

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 178.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sin perjuicio de continuar desempeñando el Ingeniero Jefe de Montes de esas Islas D. Sebastian Vidal y Soler, hasta que se dé por terminada, la comision extraordinaria que con motivo de la Exposicion general de Filipinas se le confirió por Reales órdenes de 23 de Marzo y 17 de Octubre últimos, se le considere posesionado desde 1.º de Enero último del ascenso á Jefe Superior de Administracion Civil y del cargo de Inspector general de Montes de ese Archipiélago, para el que fué nombrado por Real Decreto de 23 de Octubre del año próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 13 de Abril de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 179.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sin perjuicio de continuar desempeñando Don Domingo Sanchez y Sanchez, hasta que se dé por terminada la comision del servicio que con motivo de la Exposicion general de Filipinas, se le confirió en 24 de Marzo de 1887, y que fué prorrogada por Real orden de 17 de Octubre último, se le considere posesionado desde 1.º de Enero del presente año, del destino de Colector Zoológico, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 13 de Abril de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 173.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 15 de fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber declarado provisionalmente la cesantía de D. Plácido Esteban Lopez del cargo de Oficial 4.º Administrador de Correos de Iloilo de esas Islas, en virtud de expediente instruido contra dicho funcionario por la comision de faltas en el desempeño de su cargo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por el Gobierno General y declarar cesante á dicho funcionario con el haber que por clasificacion le corresponde.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 13 de Abril de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

blíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 172.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Administrador de Correos de Iloilo de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Plácido Esteban y Lopez que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Tur y Planells, cesante de igual clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Abril de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 177.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 31 de 13 de Enero último, acompañando copia del expediente instruido para cubrir las plazas de Ayudantes de Montes que quedaron vacantes con motivo del anticipo de cesantía al Ayudante segundo D. Joaquin Piqueras y de la ampliacion que en la plantilla del presupuesto vigente ofrecen las clases de Ayudantes segundos y terceros, y resultando que lo dispuesto por V. E. viene á estar en completa armonía con lo prevenido por este Ministerio en Reales órdenes de 14 de Noviembre del año último y 29 de Enero del actual, sin mas diferencia que la de que los ascensos concedidos provisionalmente por V. E. á D. Ignacio Fernandez de la Vega y D. Francisco de P. de la Rosa y Mesa, á consecuencia de la cesantía anticipada al Sr. Piqueras, lo fueron por este Ministerio, que todavía no tenía conocimiento de dicha cesantía, para cubrir las plazas aumentadas en la plantilla, y recíprocamente los ascensos que V. E. otorgó á D. Rafael García Arribas y D. Manuel Castellanos de la Cruz, para completar la plantilla, les fueron concedidos por este Ministerio á los mismos, por consecuencia de la cesantía de Piqueras; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E., debiendo considerarse posesionados de su ascenso á los Ayudantes Don Ignacio Fernandez de la Vega y D. Francisco de P. de la Rosa y Mesa desde el diez de Diciembre del año próximo pasado y á D. Rafael García Arribas y D. Manuel Castellanos de la Cruz desde el 1.º de Enero último, segun lo acordado interinamente por ese Gobierno General.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo participo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Abril de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago exigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Con el prévio y correspondiente cúmplase, el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas se ha servido remitir al Gobernador P. M. de Iloilo, el Regium Exequatur expedido á favor de Mr. E. Streiff, que en la forma y bajo la condicion que establece la Real orden de 24 de Marzo de 1829 le ha sido concedido, en 23 de Febrero último por S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, á su nombramiento de Vice-Cónsul de Alemania en Iloilo.

Lo que se hace público de orden del Excmo. Sr. Gobernador General para general conocimiento. Manila 12 de Abril de 1888.—P. O., Antonio de Santisteban.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Abril de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Federico Valera.—Imagineria, otro D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Ventura Moltó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 10 de Julio de 1858, que reglamenta la aplicacion del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública, y en vista de no haberse presentado ninguna reclamacion á la nómina de propietarios que han de sufrir en todo ó parte de sus fincas, la necesaria para la edificacion del puente que ha de unir la esplanada del antiguo Teatro, con la plaza de Sta. Cruz de esta Capital, llamados anteriormente en la «Gaceta» de 29 del mes de Marzo último para llenar otros requisitos legales, se invita por término de diez dias, á contar desde la aparicion del presente anuncio en la «Gaceta», á los Sres. propietarios que á continuacion se espresan, para que dentro del referido plazo nombren sujetándose á las reglas marcadas en los referidos artículos 6.º y 7.º de la citada Real orden, los peritos que en union del designado por el Ingeniero encargado de la construccion Sr. D. Juan Cologan, han de proceder á la tasacion de las fincas de referencia, dando cuenta á este Gobierno Civil de quienes sean las personas que en uso de su derecho han tenido por conveniente nombrar, en la inteligencia que de no verificarlo así se procederá con arreglo á Ley.

Propietarios que se citan:

Sres. encargados de la quiebra de la razon social Martin Dyse y Comp.ª

Sr. D. Máximo Paterno.

» » Evaristo Batlle.

Manila 17 de Abril de 1888.—Ordoñez.

2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por virtud de orden superior se anuncia al público que el día 21 del próximo Mayo á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de libros é impresos, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar en el Arsenal de Cavite ante la Junta de subastas del mismo, que se reunirá una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles. Se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 12 de Abril de 1888.—Enrique Rodriguez Rivera.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los libros é impresos que durante dos años puedan necesitarse en las dependencias de Marina de este Apostadero, á escepcion de las del Arsenal.

Condiciones especiales.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro que abraza los libros é impresos que se expresan á continuacion con los precios que han de servir de tipos para la subasta.

	Precio tipo.
	Pesos Cént.
Libros rayados de 900 hojas.	6'50
Idem idem de 800 idem.	5'90
Idem idem de 700 idem.	5'25
Idem idem de 600 idem.	4'60
Idem idem de 500 idem.	4'00
Idem idem de 400 idem.	3'30
Idem idem de 300 idem.	2'70
Idem idem de 200 idem.	2'00
Idem idem de 100 idem.	1'40
Papel cortado membretado en pliego para cualquiera dependencia de Marina, el ciento.	1'75
Id. id. en 4.º para oficios de id. id. el ciento.	1'00
Pliego de papel rayado impreso en 1.a, 2.a, 3.a y 4.a cara: 100 ejemplares.	3'25
Id. de id. en 1.a, 2.a y 3.a id.: id. id.	3'00
Id. de id. id. en 1.a y 2.a id.: id. id.	2'75
Id. de id. id. en 1.a id.: id. id.	2'50
Medio pliego de papel impreso en 1.a y 2.a cara: 100 ejemplares.	1'75
Id. id. de id. id. en una de ellas: id. id.	1'50
Medio pliego de papel doblado en 4.º impreso en 1.a, 2.a, 3.a y 4.a cara: id. id.	2'00
Id. id. de id. id. en id. id. en 1.a, 2.a y 3.a id.: id. id.	1'75
Id. id. de id. id. en id. id. en 1.a y 2.a id.: id. id.	1'50
Id. id. de id. id. en id. id. en 1.a id.: id. id.	1'50
Cuadernillos sueltas impresas en 1.a y 2.a cara: 100 ejemplares.	1'25
Id. id. id. en una de ellas: id. id.	1'00
Encuadernacion de cada libro en folio.	1'50
Id. de id. id. en 4.º	0'75
Ejemplares de libretos de 20 á 50 hojas en pliegos largos, el ciento.	12'00
Id. de id. de id. á id. id. en 4.º el ciento.	6'00

2.a Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias de buena calidad y el papel tanto de primera clase como de segunda y tercera, será de lo más superior en su clase y de la industria nacional, no recibiendo el de procedencia extranjera ni el llamado continuo. El papel blanco rayado y el que se emplee en toda clase de impresiones y en los libros será de la clase que se consigne en los pedidos. Las impresiones serán claras y limpias y las que lleven rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse y todos encuadernarse con la mayor limpieza en términos que al hacer uso de ellos no padezca en la encuadernacion, ni impida al escribir con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que han de tirarse al fondo de ellos no se internen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho lugar no queden mas estrecho de lo que sean preciso. Deberán encuadernarse con pergaminos de Europa con costura al centro, para que al abrirse queden los márgenes completamente expeditos por ambos lados. De las impresiones rayados y libros se facilitarán modelos al contratista siempre que hayan de dirigirse algun pedido, á los cuales deberá precisamente sujetar.

3.a Para el recibo de dichos artículos procederá renunciando en la forma más conveniente por la Comision que al efecto se nombre.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

4.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial

de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

5.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que está tenga establecidos, la cantidad de cien pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hicieran en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderán que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas y en la forma que establece la condicion 5.a, la cantidad de doscientos pesos. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los artículos contratados despues de trascurridos treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero.

9.a La duracion de este contrato será de dos años á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura.

10. El contratista ha de verificar las entregas acompañadas de las facturas guias por duplicado precisamente dentro del plazo de veinte dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

11. Si del reconocimiento que ha de practicarse, resultaren inadmisibles los artículos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

12. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los artículos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 10.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion 11.a

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

13. Se impondrá al Contratista la multa del 1 p 00 sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados, por cada dia que demore cualquiera entrega ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 10 y 11, y si la demora excediese en el primer caso de seis dias ó de cuatro dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

14. En el tercer caso de los expresados en la condicion 12.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

15. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contador, contra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas.

16. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

17. Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de 60 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos ejemplares se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

18. La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en

que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito de garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

19. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 20 de Marzo de 1888.—Antonio Riaño.—E copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó nombre de D. N. N. para el que se halla competentemente autorizado con documento legal) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de (fecha)..... para contratar el suministro de los libros é impresos que puedan necesitarse para las dependencias del Apostadero por el término de dos años, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con bajada de tantos pesos y tantos céntimos por ciento), todo en letra.

Fecha y firma.

Enrique Rodriguez Rivera.

Nota.—Si el proponente tiene domicilio habitual fuera de esta capital hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Neg.º de Estab. los penales.
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 PRESIDIO DE MANILA.
 Seccion de Gobernacion.
 Relacion de los créditos de los confinados fallecidos del penal de esta Plaza y Cavite, en el presente mes, Zamboanga y Marianas en el presente trimestre, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja de este penal, para entregar á los que acrediten ser sus herederos.

Nombres de los Padres y Madres.	Naturalezas.		Alcances.		Presidios.
	Pueblos.	Prov. islas.	Pesos.	Cént.	
José de Castro Santos,	Agaña.	Meri. islas.	1	11 41	Manila.
Javier Pismoto Lingan.	Catbalogan.	Samar.	2	04 61	Cavite y Marianas.
Valentin Escobar Vilar.	Gumaca.	Tay. islas.	2	34 21	Zamboanga.
N.	S. Pablo.	Bate. islas.	18	50 41	
Pedro Florentino Bato.	Cag. Chiquito.	Anti. islas.	21		
Paton Vicente Tumpay.		Total			

Manila 31 de Marzo de 1888.—El Mayor, Angel Suarez.— Sigue u rúbrica.—Hay un sello que dice: El Inspe. Gen. C. Montano.— Es copia, Manuel...

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El día 27 del presente mes, de ocho á once de la mañana, tendrán lugar en la Escuela Municipal de niñas á cargo de las Hijas de la Caridad, los exámenes públicos de las alumnas que asistieron á dicho establecimiento, y el día 28 de nuevo á las diez de su mañana, la distribucion de premios, cuyos actos serán presididos por el Excmo. Ayuntamiento.

Si bien este último deberá verificarse en el Salon de actos públicos del Colegio de Sta. Isabel.

Lo que por acuerdo de dicha Corporacion se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de las niñas por si gustan concurrir á dichos actos. Manila 18 de Abril de 1888.—Bernardino Marzano.

Se recuerda á los dueños de establecimientos industriales la obligacion en que están de contrastar y sellar con el del presente año en la oficina del Fiel almotacen, situada en la calle de Madrid número 24 del arrabal de Binondo, las pesas y medidas de que hacen uso para sus negocios, para lo cual se les concede un plazo de veinte dias contados desde esta fecha, pasados los cuales se pasará un minucioso reconocimiento por el contratista del sello y resello, y serán incurso en las penas establecidas los que no hubiesen cumplido con esta disposicion. Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia al público para general conocimiento. Manila 17 de Abril de 1888.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Los señores Smit Bell y compañía, del comercio de esta plaza, han solicitado de la Superioridad la concesion de una linea ferrea sin subvencion ni auxilio alguno en Davao. Dicha linea tiene su origen en esta Capital á la orilla izquierda del Pasig en la prolongacion del eje del puente Colgante, toca en San Fernando de Dilao, cruza el Pasig en término de Sta. Ana, pasa por San Felipe Nery y San Juan del Monte en trayecto casi paralelo al de la linea de conduccion de aguas de Carriedo y por Mariquina, Cuinta y Taytay llega á Antipolo, todo con sujecion y arreglo al proyecto y a las condiciones de concesion que se propusieron los peticionarios y que se hallarán de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, calle de Palacio núm. 18 (Intramuros) durante un plazo de 15 dias á contar desde la fecha del presente anuncio, para general conocimiento y para recibir las observaciones ó reclamaciones que contra el trazado y circunstancias de la vía ó contra las condiciones de la concesion solicitada, puedan presentarse, y se presenten por escrito en dicha oficina. Manila 16 de Abril de 1888.—El Inspector general. José María Borregon. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor «Saigon» que saldrá de este puerto para el de su nombre el 24 del actual á las ocho de la mañana, esta Central remitirá á las seis de la misma la correspondencia que haya para dicho punto y Europa. Manila 18 de Abril de 1888.—El Jefe de servicio, Carlos García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata del servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se encontrará en la casa número 4 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 16 de Mayo próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen concurrir á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente un separado el documento de garantía correspondiente. Manila 16 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Las condiciones generales jurídico-administrativas que rigen en la Direccion general de Administracion Civil para el servicio de subasta ante la Junta de Almonedas el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Morong.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Morong, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'07 4/8 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la provincia de Morong.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensual el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que presente la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Morong.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados concurrir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de Morong entre cinco y seis de la madrugada, todos los dias de los meses de Agosto y Septiembre, para proceder á la racion de los presos pobres que allí existan para proceder inmediatamente á confeccionar los

ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª La raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Morong, se compondrán de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

3 onzas de pescado por cada preso, legumbres, sal y vinagre para su condimentacion.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco macao, que produce la lecalidad por cada preso limpio de polvo, palay bichos ó sustancias estrofas.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

5 onzas de sal de cocina por cada diez presos, pimienta, clavo, laurel y canela valor pfs. 0'02 4/8 por cada diez presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento, algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Se suministrará rancho de carne una vez por cada semana.

Los demás dias de la semana se suministrará rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50'00 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de \$ 300 00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente titulo de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiese ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 15'00 5 p/100 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Morong 7 de Marzo de 1888.—P. A. de la Junta inspectora y administradora.—El Presidente, Manuel Montano.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de.... clase, núm..... ofrece tomar á su cargo por el término de años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de por la cantidad de \$..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de..... de 188 del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$..... Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil por acuerdo de hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 12 de Abril de 1888.—El Subdirector, Villava. Es copia, Barrera. 3

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Escritania de Gobierno.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion celebrada el 9 de Febrero próximo pasado, y de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo fecha 28 de Marzo último, se ha señalado el dia 26 del próximo mes de Mayo á las nueve y media de la mañana, para la venta en pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento orgánico, de veinte á treinta toneladas de hierro viejo fundido necesario al servicio de las repetidas obras. El tipo que se ha fijado facultativamente para esta venta, es el de un peso fuerte cada pica de dicho hierro en progresion ascendente, debiendo sujetarse el adjudicatario á los pliegos de condiciones que se publican á continuacion, y que se hallan además, de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas de la Escritania general de Gobierno, sitas calle de Anloague núm. 2.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 18 de Abril de 1872 (publicado en la «Gaceta de Manila» del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las nuevas casas Consistoriales de la Ciudad (Plaza de Palacio).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose estos solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos deberá presentarse, y entregarse el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente como garantía provisional para optar á la subasta, la cantidad de nueve pesos fuertes en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos.

y aquellas, cuyo importe sea inferior al tipo de licitacion. En el caso de tenerse que proceder á una puja verbal por empate, el mínimo aumento admisible será de cinco céntimos de peso fuerte por cada pico de hierro.

Manila 14 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida por la Administracion de Hacienda de en de 1888.; enterado del anuncio publicado por la Escribania general de Gobierno, en la «Gaceta de Manila» de (aquí la fecha); enterado tambien de la «Instruccion de subastas», aprobado por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de veinte á treinta toneladas de hierro viejo fundido innecesario para el servicio de las obras; y enterado, por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se ofrece á adquirir el expresado hierro viejo fundido, pagándolo á esa Junta al precio de (tantos pesos y tantos céntimos) por cada pico. (El importe deberá escribirse con letra y número, y sin enmiendas).

Manila de de 1888.

(Firma y rúbrica del licitador.)

Junta de Obras del Puerto de Manila.

Pliego de condiciones particulares que además de las generales, vigentes en Filipinas, aprobadas para todos los contratos de Obras públicas por Real Decreto de 25 de Diciembre de 1867 deberán regir para la adquisicion en Junta pública de hierro fundido viejo que no hace falta á las obras.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º La cantidad que sirve de tipo á la subasta será de veinte á treinta toneladas de hierro viejo fundido pudiendo aumentarse si la existencia resultan mayor por acuerdo mútuo del contratista y de la Junta.

Art. 2.º El precio será de un peso pico, adjudicándose al que mejor en mayor cantidad el tipo.

Art. 3.º La entrega se hará por el Ingeniero Director de las obras, ó persona que le represente, despues de pasado el material y satisfecho su importe á los tipos de subasta.

Art. 4.º La entrega se hará tanto en la Farola como en los Talleres de Santa Lucía, siendo en cada sitio de la existencia que resulte enagenable.

Manila 23 de Febrero de 1888.—El Ingeniero Director (firmado).—José García Moron.—Hay un sello que dice:—Junta de Obras del Puerto de Manila-Direccion facultativa.—Es copia, Centeno.

Pliego de condiciones administrativas que se redacta con arreglo á los formularios aplicados á Filipinas por Real orden n.º 418 de 18 de Abril de 1872, para la venta en pública subasta del hierro fundido viejo que resulta innecesario para el servicio de estas obras.

Artículo 1.º El licitador á quien se adjudique la venta, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para formalizar la correspondiente escritura de contrata, la cual, así como los gastos de remate, serán de cuenta suya.

Artículo 2.º La fianza se compondrá del importe del depósito que se consigne para licitar, el cual, previo endoso del rematante en el acto de la adjudicacion provisional, tomará dicho carácter de fianza.

Artículo 3.º El adjudicatario, antes de retirar de los almacenes oua quier cantidad de hierro viejo fundido, con arreglo á lo que fija el artículo 3.º del pliego de condiciones facultativas, deberá ingresar el importe correspondiente en la de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, con aplicacion al Depósito voluntario sin interés que tiene constituido en dicha caja la Junta de Obras del Puerto de Manila, recojiendo al efecto la carta de pago correspondiente que acredite dicho ingreso y presentándola en la Contaduría de la Junta donde se le cangeará, por otra, en virtud de la cual podrá hacerse entrega del hierro equivalente al importe satisfecho.

Artículo 4.º Si el contratista faltare á las condiciones facultativas ó administrativas cuyo cumplimiento le incumba, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio de la Junta.

Manila 25 de Febrero de 1888.—El Presidente, José Centeno.—Es copia, Barrera.

Providencias judiciales.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Nicolasa Rios, natural de Romblon provincia de Romblon, vecino de Binondo provincia de Manila, de 32 años de edad, lavandera de profesion, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el

Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 6438 que instruyo por robo, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 10 de Abril de 1888.—Vicente Gonzalez y Azaola.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al proceso ausente Felix de los Reyes, natural de Biñan provincia de la Laguna vecino de Biñan provincia de la Laguna, de 25 años de edad, soltero, de profesion casquero, de estatura regular, color moreno, nariz chata, cara redonda, boca chica, frente estrecha, pelo negro, cejas negras, barba poca, con granitos en la cara, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 5926 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 16 de Abril de 1888.—Vicente Gonzalez y Azaola.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en los autos promovidos por la representacion de la Administracion del Hospital de San Lázaro contra Quiteria de la Cruz por desahucio; se cita y llama á los que se crean con derecho ó estén obligados á ejercer el cargo de curador ejemplar de dicha Quiteria de la Cruz, vecina del arrabal de Sta. Cruz que está padeciendo de enajenacion mental, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para el citado fin, apercibidos que en caso contrario se nombrará de oficio curador dativo y se practicará lo que en derecho proceda parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 16 de Abril de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en los autos de concurso voluntario promovidos por el chino cristiano Apolonio Tionglip, se cita á junta general de acreedores para el dia 15 de Mayo próximo á las diez de su mañana en la Audiencia del Juzgado, á fin de que los que posean créditos contra dicho Tionglip se presenten por sí ó por medio de apoderado á los fines consiguientes á su derecho.

Lo que de órden de su Sría., se publica para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 16 de Abril de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por doña Cornelia Talastas, como tutora y curadora de sus menores hijos habidos en legítimo matrimonio de su finado esposo D. Juan de la Cruz, se sacará á pública subasta bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cuarenta pesos el solar que se halla situado en el barrio de S. Roque del arrabal de S. Fernando de Dilao que mide cuarenta y seis varas de frente y veintiseis id. de fondo, lindante por el frente con la calle de Looban, por el costado derecho de su entrada con el solar de Venancia Tomás, por el izquierdo con el de D. José M.ª Soler, y por la parte atrás con el de Cándida Salvador, señalándose los dias 23, 24 y 25 de Mayo venidero, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado.

Manila y oficio de mi cargo á 17 de Abril de 1888.—Manuel Blanco.

Don Segundo Pardo y Pardo, Fiscal de la causa que por delito de resistencia á la Guardia Civil y heridas se instruye contra el paisano del pueblo de Guinobatan de la provincia de Albay, Casimiro Pagayonan.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Casimiro Pagayonan, para que en el término de diez dias á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en Nueva Cáceres provincia de Camarines Sur, á

prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Nueva Cáceres 5 de Abril de 1888.—El C. Fiscal, Segundo P. Pardo.—Por su mandato, Secretario, Eugenio Sibulo.

Don Gerónimo de Gracia Espósito, Fiscal de la causa que por delito de fuga con armas y equipaje instruyo contra los penados de la tercera Compañía del Batallon Disciplinario Ambrosio Bugena Jacinto Urlino, y Modesto Calve, los cuales ausentaron el dia 11 de Febrero último de las cárceles más fuerza en el intermedio del poblado de Manila Cristina al Campamento de Alfonso XIII.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo á los espresados reos, para que en el término de quince dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalía á prestar indagatoria y á dar sus descargos, previniéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo, se les seguirán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Campamento de Alfonso XIII á 15 dias del mes de Marzo de 1888.—Gerónimo de Gracia.—Por su mandato, Agapito Moreno.

Don Buenaventura Felix y Eufrasio, Alférez del Regimiento de Infantería de Mindanao núm. 4.º Fiscal de la causa que por delito de primera desercion se instruye contra el soldado de espresado Regimiento Doroteo Llalde Mantos, acusado de delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Doroteo Llalde Mantos, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en esta plaza, ó ante las autoridades en el punto en que se hallare á prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Zamboanga 14 de Marzo de 1888.—Buenaventura Felix.

Don Hilario Diez Ibea, Alférez del Cuerpo de Carabineros de Filipinas, instructor de la causa que se sigue en este mismo contra el Carabinero de segunda clase Apostol Doloso Galera por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Apostol Doloso Galera, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Carabineros de esta cabecera á prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Iloilo á 7 de Abril de 1888.—Hilario Diez.—Por su mandato, Rafael Torres.

Don Juan Crespo Gutierrez, Fiscal militar, hallándose instruyendo causa por el delito de desercion y robo, contra el soldado de la sexta Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4 Heronildo Cid Binalimbing cuyo domicilio y paradero se ignora: suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios posibles y en bien de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se espresan al pie, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los parajes públicos acostumbrados.

Zamboanga 23 de Marzo de 1888.—Juan Crespo Gutierrez.
Señas.—Estatura 1 metro 640 milímetros, nombre de Tabaco provincia de Albay, de edad de 24 años, estado soltero, oficio jornalero, pelo negro, ojos azules, cejas id., color moreno, nariz chata, barba lampiña, boca regular.